



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DIVISORIA promovida por CAROL NOBMAN ROCHA en contra de FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ y otros, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, junio 6 de 2023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO

RADICACIÓN: 2.023-00148-00.

DEMANDANTE: CAROL NOBMAN ROCHA

DEMANDADO: FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentó la subsanación de la demanda por parte de la apoderada demandante mediante el cual anexa certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-15112 y allega liquidación de impuesto predial expedida por la Oficina de Impuestos de la Alcaldía Municipal de Malambo, en donde se establece el avalúo catastral del predio objeto de división, el cual está por un valor de \$97.796.881,00, encontrándose pendiente para resolver sobre su admisión.

El numeral 4º del artículo 26 del C.G.P preceptúa lo siguiente:

*“En los procesos **divisorios** que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”*

Se advierte, que el avalúo del inmueble objeto de acción divisoria esta por la suma de \$97.796. 881.00, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de menor cuantía, por no superar los 150 SMLMV.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Malambo (Atlántico) por la ubicación del inmueble, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Malambo Atlántico para su reparto.

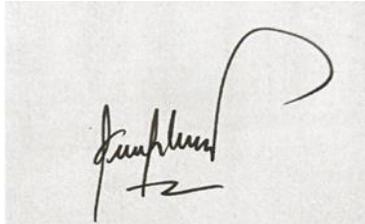
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda verbal divisoria instaurada por CAROL NOBMAN ROCHA en contra de FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ y otros, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Malambo - Atlántico, en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c87e350f11b38d8ea3e2f209a6725d11a205fdff8d70fadf1769efabac75ce**

Documento generado en 08/06/2023 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>